

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE EFECTÚA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022.

1. FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, todas las disposiciones con carácter reglamentario, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

2. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el Proyecto de Orden reseñado en el título.

Dado que esta Orden producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	18/12/2020 11:51:06	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2e5HMZZNR32LE5SKD3ZS966XAWU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

Esta Dirección General considera que la norma objeto de informe es **pertinente al género**, dado que el contenido de la misma afecta a mujeres y hombres que acuden a los centros educativos desde las etapas de educativas más tempranas, educación infantil, pasando por educación primaria, educación secundaria obligatoria y etapas postobligatorias, incluyendo la educación de personas adultas.

2.2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.

El Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo y evaluación de planes de atención socioeducativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, objeto de tramitación desarrolla medidas y actuaciones de atención socioeducativa dirigidas a prevenir y minimizar situaciones de desigualdad, derivadas de factores sociales, económicos y culturales, prevenir el fracaso escolar, el abandono prematuro y lograr el éxito educativo, evitando el riesgo de exclusión social.

Los datos incluidos en el presente informe de evaluación del impacto de género corresponden al curso 2019/2020, en los que 102.518 alumnos (50,83%) y 99.133 (49,16%) alumnas se han beneficiado de medidas educativas compensatorias que han llevado a cabo 22.586 docentes, siendo hombres 7963 (35,25%) y mujeres 14623 (64,74%)

La educación universal y obligatoria supone que el porcentaje de hombres y mujeres que acuden a los centros educativos, teniendo en cuenta la distribución en la población, no representa una desigualdad de acceso de inicio ni una diferencia significativa en cuanto a la población atendida, aunque por motivos culturales, es frecuente que se originen diferencias en las etapas postobligatorias y en el acceso a la vida laboral.

En cuanto al personal docente hay que tener en cuenta que la enseñanza es uno de los sectores denominados feminizados, donde la presencia de mujeres es mayor a la de hombres.

Respecto a las condiciones de acceso a las medidas que se regulan el presente Proyecto de Orden, en principio se contempla una situación de igualdad, con gran atención hacia aquellas circunstancias que producen desigualdad de toda índole, por lo que la perspectiva de género se encuentra entre sus principios de actuación, con una especial incidencia en la eliminación de estereotipos y situaciones que por razones culturales y étnicas mantienen conductas que inciden en la desigualdad entre mujeres y hombres, que puedan dar lugar y/o perpetuar situaciones de desventaja.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	18/12/2020 11:51:06	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2e5HMZZNR32LE5SKD3ZS966XAWU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2.3. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL QUE LA APROBACIÓN DE LA NORMA PRODUCIRÁ ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El nuevo Proyecto de Orden que regula los planes de atención socioeducativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos en nuestra Comunidad, en cuanto a las actuaciones educativas que establece la norma, contempla la perspectiva de género como uno de sus principios , teniendo en cuenta tanto la atención diferenciada, como medidas educativas para la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres y la reducción y eliminación de situaciones generadoras de desigualdad.

Los planes de atención socioeducativa, objeto de regulación de este proyecto de Orden, se constituyen como instrumentos para minimizar la desigualdad de inicio que se da en determinados contextos sociales, económicos y culturales. Se contempla la perspectiva de género como un principio de actuación, concientes de que estas desigualdades se pueden ver incrementadas como consecuencia de factores culturales y la fuerza del mandato de género que conforme crecen niños y niñas se va consolidante entre determinados colectivos y que tiene influencia en el desarrollo educativo, dando lugar al abandono prematuro , absentismo y un sobretodo a un menor acceso a la educación postobligatoria, con lo que esto significa para perpetuar la desigualdad entre hombres y mujeres.

Por otra parte, al estar dirigido a todas las etapas educativas, desde las más tempranas, esta disposición producirá **efectos positivos** sobre la igualdad de oportunidades entre los alumnos y alumnas, pues a través de los planes de atención socioeducativa se ofrece la oportunidad de trabajar para la eliminación creencias y actitudes generadoras de desigualdad.

Se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

En definitiva, puesto que este Proyecto de Orden es pertinente al género se prevé que el impacto potencial de la aprobación de esta norma contribuya a la igualdad entre mujeres y hombres, y se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN
 Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	18/12/2020 11:51:06	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2e5HMZZNR32LE5SKD3ZS966XAWU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

